



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00499 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré No. 3986 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2. Allegue el plan de amortización pactado para la obligación que se reclama, así mismo, deberá aclarar si el deber perseguido se pactó por instalamentos mensuales y sucesivos (se vislumbra en documento de solicitud de crédito que la obligación se pactó a 24 cuotas, cada una por \$95.124.00), evento en el cual deberá reformar íntegramente las pretensiones de la demanda, de tal manera que ellas guarden plena identidad con lo descrito en el plan de pagos acá solicitado (discriminando tanto el valor de cada cuota a capital como el valor de cada cuota a intereses de plazo y capital acelerado, si es del caso), máxime, cuando el capital cobrado de \$1'895.479, no coincide con lo estipulado en el documento denominado Liquidación Crédito (\$1'180.000), al igual que no coinciden los intereses de plazo cobrados (\$387.497) con lo estipulado en la liquidación allegada (\$302.896).

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica peticiones@pqr.mil.co suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020). Obsérvese, que en ningún documento allegado se evidencia que el correo informado haya sido aportado por el demandado, máxime, cuando pareciera una cuenta de correo corporativa.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>035</u> de hoy <u>21 DE MAYO 2021</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f769cf2ff3f9ac11a7f6a97d18e1d3e2989dd671b59dc2ccf7a57e81c1c5246**

Documento generado en 19/05/2021 01:14:05 PM